

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve (19 ) de abril de dos mil veintidós (2022)

Sucesión 2021-00636

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda como se dispuso en auto inadmisorio, toda vez que no allegó copia del registro civil de nacimiento de JESUS MARIA MARTINEZ RINCON, no se aportó la copia del registro civil de matrimonio de la causante MARIA VICTORIA RINCON ZAMBRANO con el señor DANIEL MARTINEZ JIMENEZ, no excluyó la pretensión 7ª, ni aportó la totalidad de los avalúos catastrales, tampoco precisó la cuantía, por lo que es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., razón por la cual se dispone:

1- RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN de la causante MARIA VICTORIA RINCON ZAMBRANO.

2- ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ